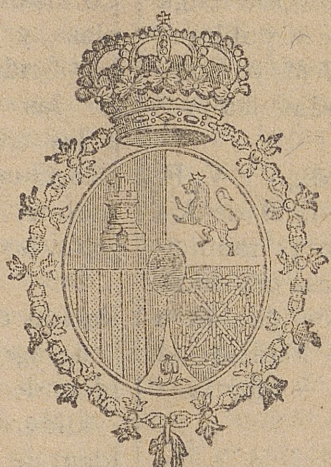


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Agosto de 1926).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.858

Habiendo regresado a esta capital, me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en esta fecha el Ilmo. Sr. don Miguel Sanjuán, que interinamente ha venido desempeñando el cargo de Gobernador civil durante mi ausencia.

Valladolid, 18 de Agosto de 1926.
El Gobernador civil,

José Más y del Rivero

Núm. 3.836

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segun-

do y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieren verificado en la fecha marcada en los Reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—*Duque de Tetuán*.

(*Gaceta* del 15 Agosto de de 1926).

Núm. 3.834

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

La celebración del «Día del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Día del Ahorro».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar a este efecto lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 de Octubre próximo celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y economía.

2.º Con ocasión de estos actos las Cajas de Ahorro procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y entre sus titulares más constantes y personas que sean de virtudes sociales ejemplares.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.) deberán en cada localidad convenir el programa de estos actos para que su celebración responda a un plan uniforme con arreglo a las instrucciones precedentes.

4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo, una información expresiva de los siguientes datos:

- Cajas concurrentes a los actos del «Día del Ahorro».
- Capital que representen estas Cajas.

c) Número de libretas que poseen.

d) Interés que abonan según plazos y circunstancias.

e) Sucursales que poseen.

f) Número de funcionarios que sostienen.

g) Nombre de la presidencia.

h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.

i) Premios constituidos con su importe y su significación.

j) Nombres de los imponentes o personas a quienes entregarán en premio las libretas.

k) Extractos de los discursos pronunciados.

l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan ocurrido en el acto.

Los informes, para su más claro examen, deberán redactarse siguiendo el orden alfabético con signado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde). Madrid, 11 de Agosto de 1926.—*Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Núm. 3.833

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las en-

fermedades infecciosas y servicios higiénicos sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y benefico para la salud pública del vecindario.

3.º Que al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926. — *Martínez Anido*.

Señores Gobernador civil de la provincia de.... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (*Gaceta del 13 de Agosto de 1926*)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.812

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Por don Miguel Sanz, vecino de Valladolid, en representación de la «Sociedad Petróleos Porto Pi», se ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para instalar un aparato distribuidor de gasolina sistema «Bontillón», con depósito subterráneo, frente a la casa llamada «Merendero del Cielo», contiguo al kilómetro 195 de la carretera de Adanero a Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 48, apartado C del Reglamento de policía y conservación de carreteras, se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, contra la concesión de dicha servidumbre.

Valladolid, 14 de Agosto de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

Núm. 3.835

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, licenciado en Administración y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente el señor don Gaspar Rodríguez Pardo.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de cuatro del actual, presente el señor

Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes, en todo el próximo pasado mes de Julio, las siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de setenta decágramos | 0'41 |
| Idem de cebada de cuatro kilogramos | 1'26 |
| Idem de paja de seis id. | 0'22 |
| Litro de petróleo. | 1'45 |
| Quintal métrico de leña | 4'65 |
| Idem de carbón vegetal | 16'63 |

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis. — *J. Martínez Cabezas*. — V.º B.º: El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*. — Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero*.

Núm. 3.827

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

Terminado el año económico de 1925-26, los Ayuntamientos de esta provincia han debido practicar la correspondiente liquidación del presupuesto del citado año, teniendo que remitir copia certificada de expresada liquidación a esta Sección de presupuestos municipales a fin de su examen por expresada oficina y conocer el desarrollo impreso por los Ayuntamientos al presupuesto liquidado y para poder dar cumplimiento, en su caso, al artículo 269 del Estatuto municipal.

También remitirán certificación de la existencia en Caja que resultó el 30 de Junio último, relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del Municipio, según liquidación y certificación acreditativa del acuerdo tomado por la Comisión permanente del Ayuntamiento aprobando la referida liquidación del Presupuesto.

Asimismo remitirán a la mayor urgencia certificación del acuerdo adoptado por los Ayuntamientos referente a la forma de aplicación de la Real orden de 24 de Junio último, referente a los presupuestos que hayan de regir en el se-

gundo semestre de 1926, para los que aun no lo hayan verificado.

Aquellos Municipios que dejen sin cumplir lo que se les ordena en la presente circular incurrirán en las sanciones que determina el vigente Estatuto municipal y Reglamento vigentes.

Valladolid, 14 de Agosto de 1926. — El Delegado de Hacienda, *P. A. Armendáriz*.

Núm. 3.809

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Con el fin de que puedan los Ayuntamientos de esta provincia por medio de sus Alcaldes y Secretarios llevar a efecto con la exactitud reglamentaria la formación de la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, esta Administración ha tenido a bien dictar las siguientes regias:

1.ª Los trabajos para la formación de la Matrícula comenzarán en 20 del mes actual para que puedan estar terminadas antes del día 10 de Septiembre próximo, en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración para evitarse que, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que a costa de los señores Alcaldes y Secretarios realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar. Dichas Matriculas se formarán por duplicado y con su lista cobratoria, uniéndose las primeras, además de algunos pliegos en blanco, según la importancia de la misma, para en se caso poder adicionar las altas hasta el límite del 10 por 100 que establece la citada base 31, las certificaciones siguientes: a) Certificación de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales del deber que tienen de comunicar a la Administración cualquier variación que efecte el aforo. b) Certificación del recargo municipal acordado. c) Idem de las industrias en ambulancia.

2.ª Para que las Matriculas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que, cual la forma ilegible, enmiendas, etc., dificulten

ten el examen. Serán causas que motiven reparos y devolución del documento: a) Que no vengan por Tarifas y Secciones, Clases, Números y Epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas, cuidando de hacer constar cuando se trate de fabricación los elementos de que ésta consta y forma en que son utilizados. b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el «Boletín Oficial», así como las bajas ya acordadas. c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población señaladas en la base 11 del citado Real decreto con arreglo al Censo oficial. d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico. e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

3.^a La enumeración de los incluidos en Matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose en todo caso las declaraciones de los interesados y sin olvidarse, al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

4.^a Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas se recaudarán en un solo recibo anual; las que excediendo de 10, no lo sean de 20, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

5.^a Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que puede alcanzarles al informar sobre la exactitud de tales documentos, y que para los casos en que se produzcan bajas, dentro de un ejercicio económico, será requisito indispensable que los contribuyentes acompañen y la Alcaldía exija que, juntamente con la declaración de baja, presenten los interesados declaración jurada en que hagan constar el importe del volumen global de las ventas realizadas durante el tiempo que fué ejercida la industria, a los fines de la cuota complementaria a que se refiere la base 4.^a

6.^a A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza

hidráulica se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua hubiere necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndolas por motor de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que el de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en la Matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo considerado como cuota debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la Tarifa tercera, Clase tercera, número 3, no procede incluirlos en Matrícula, sino que han de rendir el parte mensual de la energía comprada y vendida por cada revendedor, por sus precios de compra y venta, para que pueda esta Administración practicar las liquidaciones conforme a la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en Matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisional hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria es o no ejercida por campaña, y si no lo hicieren, se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efecto deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico.

Habiendo entrado en el régimen común de tributación los señores Médicos como incluidos en la Tarifa segunda, profesión civil, número 6, por las cuotas en el cuadro asignadas y la bonificación de la tabla de exenciones, serán incluidos en Matrícula en el lugar correspondiente.

9.^a Por las Secretarías de los

Ayuntamientos se cuidará de que las bajas por todos conceptos lleguen el número de la Matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifique variación de nombre o de domicilio, se haga la declaración en un solo parte de variación, autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarios.

Se encarece a las Alcaldías el mayor cuidado en la inspección de corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematográficos y bailes públicos, cuidando especialmente al redactar la diligencia de comprobación, de consignar el carácter del espectáculo y la forma en que se cobra la entrada del mismo, según programa que se unirá al acta, incluso los de carácter benéfico, teniendo en cuenta para ello lo que disponen el Reglamento y Tarifas correspondientes.

Terminada la Matrícula será expuesta al público por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados, podrán presentar reclamación conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que les facilitará esta Oficina, deberán acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta Oficina en el plazo de cinco días a contar desde su recibo.

11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Esta Administración confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para cumplimiento de las prevenciones expuestas, redundando ello en bien del servicio público y en el de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que de otro modo incurrirían, ofreciéndose, desde luego, incondicionalmente, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesándose la mayor publicidad por los medios acostumbrados, evitándose así la ne-

cesidad de tener que utilizar las facultades que las Leyes y Reglamentos me conceden, no solamente para el envío de comisionados encargados de recoger los documentos y de formarlos en su caso, si en el plazo que se determina anteriormente, no están presentados en esta Oficina para su examen y aprobación, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Valladolid, a 13 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.825

Melgar de arriba

Terminada por esta Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescriptos por Real decreto-ley de 25 de Junio último, y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, de la riqueza territorial rústica de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea este plazo no será admitida ninguna.

Melgar de arriba, 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 3.823

Puente Duero

Confeccionada que ha sido la relación nominativa de los aumentos prescriptos por el Real decreto-ley de 25 de Junio último y demás cantidades a percibir en el segundo semestre de 1.^o de Julio del actual año a 31 de Diciembre del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos, durante el término de ocho días, y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Puente Duero, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Alejandro Molina.

Núm. 3.818

Villafrechós

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio próximo pasado y de las facultades que la misma le concede, tiene acordado prorrogar el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el ejercicio económico de 1925-26, para el segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º de Julio último al 31 de Diciembre próximo, rebajando todos sus ingresos y gastos en un 50 por 100 de lo presupuestado y con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 12 de Agosto de 1926. — El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 3.828

Villanueva la Condesa

Formuladas y rendidas por la Comisión permanente de este Municipio las cuentas correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto y expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Villanueva la Condesa, a 13 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Sandalio García.

Igualmente han sido presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25, y están expuestas por el plazo de quince días en el Ayuntamiento de Moraleja de las Panaderas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.795

ÁVILA

Don Teodosio Fournier Díaz, accidental Juez de instrucción de Ávila y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue con el número 1122 del año actual, por hurto de una bicicleta que tiene el número 116.534 marca de fábrica Dion Boutón, la que

tiene el cuadro torcido, así como dos barras y está esmaltada en negro, siendo nueva, de la propiedad de Andrés San Román Morán, vecino de esta Ciudad, la cual le fué hurtada por un desconocido, alquilándose la hace próximamente mes y medio, ignorándose todas las circunstancias del sujeto en cuestión, se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de dicha bicicleta, y a la detención y conducción a la Cárcel de esta Ciudad a mi disposición del autor de la sustracción,

Dado en Ávila a once de Agosto de mil novecientos veintiséis, Teodosio Fournier. — El Secretario P. S. M., Miguel L. García.

Núm. 3.807

OLMEDO

Don Angel Campano Jaume, Juez de instrucción del partido de Olmedo,

Por el presente se llama, cita y emplaza al que se crea dueño de una cordera blanca, churra, cornuda, rajada de la oreja derecha y en la izquierda una cortadura en la parte posterior, que se unió al ganado que conducía Santiago García, el día nueve de Mayo último, al llegar junto al pueblo de Valdestillas, en esta provincia, para que en término de cinco días comparezca a prestar declaración en este Juzgado, en el sumario que se instruye, número 38 del presente año, por hurto; asimismo se hace saber a dicho dueño el derecho que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para ser parte en dicho sumario.

Dado en Olmedo, a 13 de Agosto de 1926. — Angel Campano. — P. S. M., El Secretario accidental, Manuel Torés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.814

Escuela Industrial de Valladolid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 7 de abril último, se anuncia a concurso la provisión de dos plazas, vacantes en esta Escuela Industrial, de Ayudantes meritorios con carácter gratuito de los grupos a) Matemáticas y Dibujo y f) Geografía e Historia económicas y Economías y legislaciones Industriales.

Los aspirantes, deberán poseer alguno de los títulos que, para

concurrir a los concursos de Auxiliares de Escuelas Industriales, determina el artículo 67 del Reglamento provisional de 6 de Octubre de 1925.

Las instancias, dirigidas al señor Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar la capacidad legal para optar a las referidas plazas, así como de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, a contar desde el de la fecha.

Valladolid, 13 de Agosto de 1926. — El Secretario, Clemente Montero. — V.º B.º: El Director, Dr. A. Arévalo.

Núm. 3.737

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a don Antonio Martínez y don Remigio Calvo, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — «No habiendo satisfecho los deudores don Antonio Martínez y don Remigio Calvo sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndose que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a

los deudores don Antonio Martínez y don Remigio Calvo, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA

De don Antonio Martínez de las Moras

Una casa en San Martín de Valvení y su calle del Oriente, en 300 pesetas.

Otra casa en dicho pueblo y su callejuela de la Plaza, número 4, en 1.050.

De don Remigio Calvo Niño

Una tierra en Valdencina, de una hectárea, doce áreas y cincuenta centiáreas, en 240 pesetas.

Otra tierra en Robledo, de 84 áreas y 54 centiáreas, en 160.

Una casa en la calle del Pílon, números 4 y 6, en 750.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

San Martín de Valvení, a 3 de Agosto de 1926. — El Agente ejecutivo, Cecilio E. Carrascal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial